

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:2752

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-004197

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 12 de enero de 2012, con el N° 12-004197-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Zealand Pharma A/S, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “ANÁLOGOS DE GLUCAGÓN ACILADOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/DK2010/000099 del 24 de junio de 2010.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

TERCERO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto de esta solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 652 del 17 de septiembre de 2012, habiéndose presentado oposición por parte de la(s) sociedad(es) Procaps S.A., la(s) cual(es) una vez fue(ron) estudiada(s) por el Despacho, no desvirtuaron la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante.

CUARTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 15 de marzo de 2013, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

QUINTO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *“Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.*

SEXTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió a la solicitante mediante Oficio No. 6007, notificado por fijación en lista el 27 de mayo de 2014, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a materia relativa a usos, falta de claridad, concisión y sustento de las reivindicaciones, falta de unidad de invención y carencia de novedad y nivel inventivo, de acuerdo con las exigencias de los artículos 14, 16, 18, 25, y 30 de la Decisión 486.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:2752

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-004197

A pesar de la respuesta presentada por la solicitante todavía subsisten los impedimentos para la concesión de las reivindicaciones 1 a 24 contenidas en el capítulo reivindicatorio modificado mediante escrito radicado bajo el N° 12-004197-00010-0000 del 03 de octubre de 2014, puesto que la solicitante no atendió a los requerimientos frente a la falta de claridad y concisión de las reivindicaciones y unidad de invención de la solicitud. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de obtener análogos de glucagón con propiedades mejoradas útiles en el tratamiento de la obesidad y diabetes. Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un compuesto análogo de glucagón conjugado a un resto lipófilo en el residuo 17.

6.2 Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala lo siguiente: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción...”*

El capítulo reivindicatorio modificado, no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto carece de claridad y concisión. En primer lugar, en la reivindicación 1 la solicitante reclama un compuesto sin definir todas sus características técnicas esenciales puesto que no define la estructura del sustituyente lipófilo ni la estructura del espaciador. Asimismo, dicha reivindicación carece de concisión puesto que se reclaman múltiples variantes para las cuales no existe sustento de un efecto técnico demostrado.

Por último, se aclara que la forma correcta de reclamar una composición es a partir de sus componentes (ingrediente activo y excipientes) y proporciones de los mismos, y que en la único caso en que no es requerida dicha caracterización completa es cuando el ingrediente activo es nuevo, lo cual no aplica para la presente solicitud.

Por lo anterior, el capítulo reivindicatorio modificado no cumple con el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

6.3 Unidad de invención (Art 25 D 486)

El artículo 25 de la Decisión 486 señala lo siguiente: *“La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo.”* Así entonces, la solicitud sólo debe referirse a una invención o a un grupo de invenciones relacionadas entre sí, con el fin de que conformen un único concepto inventivo o unidad de invención.

A pesar de las objeciones oportunamente formuladas sobre la falta de unidad de invención, el capítulo reivindicatorio modificado aún no guarda tal unidad, teniendo en cuenta las múltiples realizaciones reclamadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:2752

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-004197

Si bien las reivindicaciones se han modificado para requerir un único sustituyente lipófilo conjugado al aminoácido lisina en la posición 17, como lo afirma la solicitante, esta característica no se considera el concepto inventivo de la solicitud puesto que está anticipado en el estado de la técnica (documento D1).

Por lo tanto, la solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención y se presentan los siguientes grupos inventivos:

Grupo inventivo 1: Un compuesto que tiene la fórmula R^1-Z-R^2 en la que R^1 es H, alquilo C_{1-4} , acetilo, formilo, benzoílo o trifluoroacetilo; R^2 es OH o NH_2 ; y Z es un péptido que tiene la secuencia HSQGTFTSDYSKYLDSKAAHDFVEWLLRA.

Grupo inventivo 2: Un compuesto que tiene la fórmula R^1-Z-R^2 en la que R^1 es H, alquilo C_{1-4} , acetilo, formilo, benzoílo o trifluoroacetilo; R^2 es OH o NH_2 ; y Z es un péptido que tiene la secuencia HSQGTFTSDYSKYLDKKAHDFVEWLLRA;

Grupo inventivo 3: Un compuesto que tiene la fórmula R^1-Z-R^2 en la que R^1 es H, alquilo C_{1-4} , acetilo, formilo, benzoílo o trifluoroacetilo; R^2 es OH o NH_2 ; y Z es un péptido que tiene la secuencia HSQGTFTSDYSKYLDSKAAKDFVEWLLRA;

Grupo inventivo 4: Un compuesto que tiene la fórmula R^1-Z-R^2 en la que R^1 es H, alquilo C_{1-4} , acetilo, formilo, benzoílo o trifluoroacetilo; R^2 es OH o NH_2 ; y Z es un péptido que tiene la secuencia HSQGTFTSDYSKYLDSKAAHDFVEWLKRA;

Grupo inventivo 5: Un compuesto que tiene la fórmula R^1-Z-R^2 en la que R^1 es H, alquilo C_{1-4} , acetilo, formilo, benzoílo o trifluoroacetilo; R^2 es OH o NH_2 ; y Z es un péptido que tiene la secuencia HSQGTFTSDYSKYLDSKAAHDFVEWLLKA;

Grupo inventivo 6: Un compuesto que tiene la fórmula R^1-Z-R^2 en la que R^1 es H, alquilo C_{1-4} , acetilo, formilo, benzoílo o trifluoroacetilo; R^2 es OH o NH_2 ; y Z es un péptido que tiene la secuencia HSQGTFTSDYSKYLDSKAAHDFVEWLKSA;

Grupo inventivo 7: Un compuesto que tiene la fórmula R^1-Z-R^2 en la que R^1 es H, alquilo C_{1-4} , acetilo, formilo, benzoílo o trifluoroacetilo; R^2 es OH o NH_2 ; y Z es un péptido que tiene la secuencia HSQGTFTSDYSKYLDSKAAHDFVKWLLRA;

Grupo inventivo 8: Un compuesto que tiene la fórmula R^1-Z-R^2 en la que R^1 es H, alquilo C_{1-4} , acetilo, formilo, benzoílo o trifluoroacetilo; R^2 es OH o NH_2 ; y Z es un péptido que tiene la secuencia H-Aib-QGTFTSDYSKYLDSKAAHDFVEWLLSA;

Grupo inventivo 9: Un compuesto que tiene la fórmula R^1-Z-R^2 en la que R^1 es H, alquilo C_{1-4} , acetilo, formilo, benzoílo o trifluoroacetilo; R^2 es OH o NH_2 ; y Z es un péptido que tiene la secuencia H-Aib-QGTFTSDYSKYLDSKAARDFVAWLLRA;

Grupo inventivo 10: Un compuesto que tiene la fórmula R^1-Z-R^2 en la que R^1 es H, alquilo C_{1-4} , acetilo, formilo, benzoílo o trifluoroacetilo; R^2 es OH o NH_2 ; y Z es un péptido que tiene la secuencia H-Aib-QGTFTSDYSKYLDSKAAKDFVAWLLRA;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:2752

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-004197

Grupo inventivo 11: Un compuesto que tiene la fórmula R^1-Z-R^2 en la que R^1 es H, alquilo C₁₋₄, acetilo, formilo, benzoílo o trifluoroacetilo; R^2 es OH o NH₂; y Z es un péptido que tiene la secuencia H-Aib-QGTFTSDYSKYLDSKAAHDFVEWLLRA;

Grupo inventivo 12: Un compuesto que tiene la fórmula R^1-Z-R^2 en la que R^1 es H, alquilo C₁₋₄, acetilo, formilo, benzoílo o trifluoroacetilo; R^2 es OH o NH₂; y Z es un péptido que tiene la secuencia H-Aib-QGTFTSDYSKYLDSKAAHDFVEWLLKA

Grupo inventivo 13: Un compuesto que tiene la fórmula R^1-Z-R^2 en la que R^1 es H, alquilo C₁₋₄, acetilo, formilo, benzoílo o trifluoroacetilo; R^2 es OH o NH₂; y Z es un péptido que tiene la secuencia H-Aib-QGTFTSDYSKYLDSKAAKDFVAWLLSA

Grupo inventivo 14: Un compuesto que tiene la fórmula R^1-Z-R^2 en la que R^1 es H, alquilo C₁₋₄, acetilo, formilo, benzoílo o trifluoroacetilo; R^2 es OH o NH₂; y Z es un péptido que tiene la secuencia H-Aib-QGTFTSDYSKYLDSKAAHDFVAWLLKA;

Grupo inventivo 15: Un compuesto que tiene la fórmula R^1-Z-R^2 en la que R^1 es H, alquilo C₁₋₄, acetilo, formilo, benzoílo o trifluoroacetilo; R^2 es OH o NH₂; y Z es un péptido que tiene la secuencia H-Aib-QGTFTSDYSKYLDKKAHDFVAWLLRA;

Grupo inventivo 16: Un compuesto que tiene la fórmula R^1-Z-R^2 en la que R^1 es H, alquilo C₁₋₄, acetilo, formilo, benzoílo o trifluoroacetilo; R^2 es OH o NH₂; y Z es un péptido que tiene la secuencia H-Aib-QGTFTSDYSRYLDSKAAHDFVEWLLSA;

Grupo inventivo 17: Un compuesto que tiene la fórmula R^1-Z-R^2 en la que R^1 es H, alquilo C₁₋₄, acetilo, formilo, benzoílo o trifluoroacetilo; R^2 es OH o NH₂; y Z es un péptido que tiene la secuencia H-Aib-QGTFTSDYSKYLDSKAAHDFVKWLLSA;

Grupo inventivo 18: Un compuesto que tiene la fórmula R^1-Z-R^2 en la que R^1 es H, alquilo C₁₋₄, acetilo, formilo, benzoílo o trifluoroacetilo; R^2 es OH o NH₂; y Z es un péptido que tiene la secuencia H-Aib-QGTFTSDYSKYLDKKAEDFVEWLLRA;

Grupo inventivo 19: Un compuesto que tiene la fórmula R^1-Z-R^2 en la que R^1 es H, alquilo C₁₋₄, acetilo, formilo, benzoílo o trifluoroacetilo; R^2 es OH o NH₂; y Z es un péptido que tiene la secuencia H-Aib-QGTFTSDYSKYLDSKAAHDFVEWLLKA.

Grupo inventivo 20: Un compuesto que tiene la fórmula R^1-Z-R^2 en la que R^1 es H, alquilo C₁₋₄, acetilo, formilo, benzoílo o trifluoroacetilo; R^2 es OH o NH₂; y Z es un péptido que tiene la secuencia H-Aib-QGTFTSDYSKYLDSKAAKDFVEWLLRA.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención del artículo 25 de la Decisión 486.

6.4 Oposición presentada

Argumentaciones de Procaps

La sociedad opositora afirma que la presente solicitud pretende obtener patente para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:2752

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-004197

compuestos análogos de glucagón que no tienen nivel inventivo de acuerdo con el documento WO2008101017, el cual divulga compuestos análogos de GLP-1, en donde la diferencia entre dicho documento y la solicitud corresponde a los grupos lipófilos presentes en los compuestos de la invención, lo cual no tiene ningún efecto técnico, de manera que con el conocimiento básico de la persona normalmente versada en la materia se podía llegar fácilmente a los compuestos de la invención.

La opositora afirma que la invención menciona el uso o el método de tratamiento de las composiciones lo cual no puede ser objeto de patente.

Respuestas del Solicitante

La solicitante señala que el opositor no proporciona algún razonamiento para explicar por qué las conclusiones de la EPO sobre el documento WO2008/101017 no son correctas en vista de que la EPO consideró nuevas e inventivas las reivindicaciones originales. Al respecto afirma que dicho documento solo sugiere compuestos con sustituciones hidrofílicas y no lipofílicas, como es el caso de la presente solicitud.

La solicitante afirma que *“la presente invención demuestra que la incorporación de sustituyentes lipofílicos tiene un impacto significativo en la vida media in vivo (ver tabla 2) lo que demuestra que los compuestos acilados tienen una vida media mucho más larga que los compuestos de referencia no acilados (compuesto 1)...”*. Al respecto, afirma que dicho efecto no puede ser anticipado por el documento presentando por la sociedad opositora.

Respuesta del Examinador Técnico

En primer lugar, este Despacho acepta el capítulo reivindicatorio modificado puesto que no amplía la materia inicialmente presentada, y señala que el mismo no presenta reivindicaciones referentes a usos o métodos de tratamiento.

Por otro parte, con relación al documento WO2008/101017, el cual divulga un compuesto que tiene la fórmula NH₂-His-Ser-Gln-Gly-Thr-Phe-Thr-Ser-Asp-Tyr-Ser-Lys-Tyr-Leu-Xaa-Xaa-Arg-Arg-Ala-Xaa-Asp-Phe-Val-Xaa-Trp-Leu-Met-Xaa-Xaa-R y comprende una o más sustituciones conservativas en una o más de las posiciones 2, 5, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 24, 27, 28, 29 (Resumen y Págs. 23 y 40), no desvirtúa el nivel inventivo de la presente solicitud puesto que no menciona sustituyentes lipofílicos.

En consecuencia, la oposición presentada por la sociedad Procaps S.A se considera infundada.

6.5 Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 13 de julio de 2009, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:2752
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-004197

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación	Fecha de Presentación
D1	C011-74017	"Análogos de glucagón"	24/Junio/2010	15/Diciembre/2008

El documento D1¹ divulga péptidos análogos de glucagón eficaces para promover la pérdida de peso o prevenir el aumento de peso y en el tratamiento de diabetes, síndrome metabólico y trastornos asociados.

6.6. Novedad

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, el compuesto reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *"Un compuesto que tiene la fórmula R1-Z-R2..."* (Pág. 12 del radicado N° 12-004197-00010-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1
Compuesto de fórmula R1-Z-R2	Compuesto de fórmula R1-X-Z-R2
R1 es H, alquilo C1-4, acetilo, formilo, benzoílo o trifluoroacetilo	R1 es H, alquilo C1-4, acetilo, formilo, benzoílo o trifluoroacetilo (Reivindicación 1)
R2 es OH o NH2	R2 es OH o NH2 (Reivindicación 1)
Z es His-X2-Gln-Gly-Thr-Phe-Thr-Ser-Asp-Tyr-Ser-Lys-Tyr-Leu-Asp-X16-Lys-Ala-Ala-X20-X21-Phe-Val-X24-Trp-Leu-X27-X28-Ala; en la que X2 se selecciona de Aib y Ser; X16 se selecciona de Glu, Lys y Ser; X20 se selecciona de Arg, His, Glu y Lys; X21 se selecciona de Asp y Glu; X24 se selecciona de Ala, Glu y Lys; X27 se selecciona de Leu y Lys; X28 se selecciona de Arg, Glu, Lys y Ser;	X es His-Ser-Gln-Gly-Thr-Phe-Thr-Ser-Asp-Tyr-Ser-Lys-Tyr-Leu-Asp-Ser-Lys-Ala-Ala-His-Asp-Phe-Val-Glu-Trp-Leu-Leu-Arg-Ala (Reivindicación 1);
en la que la cadena lateral de Lys en la posición 17 está conjugada con un componente lipofílico donde: i) el resto lipófilo está conjugado directamente con la cadena lateral de Lys en la posición 17, o donde el resto lipófilo está conjugado con la cadena lateral de Lys en la posición 17 mediante un espaciador;	en la que la cadena lateral de Lys en la posición 17 está conjugada con un componente lipofílico (Reivindicaciones 13 y 14; Figura 6)
con la condición de que Z no sea HSQGTFTSDYSKYLDS-K(hexadecanoil-y-Glu)-AAHDFVEWLLRA.	En el que el residuo 2 del péptido se selecciona de Aib (Reivindicación 3).

1 <http://goo.gl/zI7XLK>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:2752

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-004197

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del compuesto de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1.

Por su parte, las reivindicaciones 2 –24 no mencionan alguna característica que haga nuevo el método de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Frente al argumento de la solicitante según el cual, el documento D1 describe un sustituyente lipofílico presente en cualquier lugar del péptido, se aclara que esto no es cierto, puesto que dicho documento presenta una realización de SEQ ID NO: 17 donde se indica claramente que el sustituyente se encuentra conjugado en la lisina 17 del péptido (Pág. 46, Tabla 3).

Respecto al argumento de la solicitante, según el cual, el compuesto específico HSQGTFTSDYSKYLDS-K(Hexadecanoil-DGlu)AAHDFVEWLLRA mencionado en el documento D1 es un "Disclaimer" en la presente invención, y que *"éste compuesto no ha sido incluido en la presente invención"*, se aclara que según lo divulgado en el documento D1, diferentes residuos de aminoácidos pueden ser reemplazados, como es el caso del aminoácido 2 (SEQ ID NO:7), donde se reemplaza una Ser por Aib, de modo que dicho anterioridad comprende también compuestos que cumplen a cabalidad con el disclaimer de la solicitud y que a su vez sustentan la falta de novedad de la presente solicitud.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto reclamado se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "ANÁLOGOS DE GLUCAGÓN ACILADOS CONJUGADOS CON LA CADENA LATERAL DE LISINA EN LA POSICIÓN 17 CON UN SUSTITUYENTE LIPÓFILO".

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por la(s) sociedad(es) Procaps S.A., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "ANÁLOGOS DE GLUCAGÓN ACILADOS CONJUGADOS CON LA CADENA LATERAL DE LISINA EN LA POSICIÓN 17 CON UN SUSTITUYENTE LIPÓFILO".

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Zealand Pharma A/S., y a la(s) sociedad(es) opositora(s) Procaps S.A., advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:2752

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-004197

el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Ene 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS, MDE@MDELAW.COM

Doctor(a)

ELIANA ISAURA MORENO BOHORQUEZ, negocios@optimum-co.com

Elaboró: Edna Carolina Bonilla Leon
Revisó: Sandra Carolina Crespo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández